

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez que, el apoderado del demandante en memorial allegado al juzgado el 13 de marzo de 2024, informó que la dirección correcta del inmueble hipotecado es la que se encuentra consignada en el certificado de tradición y en la factura del impuesto predial, siendo la calle 28 nro. 30-12. 30-14.

Que solicitó un boletín de nomenclatura del inmueble expedido por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Manizales, en la que se indicaba que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-33189, tenía como dirección la calle 28 nro. 30-12, 30-14, 30-16 del barrio Campoamor.

De otro lado, el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00557-00, transcurrió así:

Martha Lucía Salgado de Betancur se tuvo por notificada por conducta concluyente el 07 de marzo de 2024, fecha en la cual se notificó por estados el auto que así lo dispuso.

El link de ingreso al proceso le fue enviado al apoderado de la demandada el 13/03/2024.

Los términos corrieron así:

PARA CONTESTAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

19, 20, 21, 22 de marzo, 01, 02, 03, 04, 05, y 08 de abril de 2024, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 23, 24 de marzo, os días comprendido entre el 25 y 29 del mismo mes por vacancia judicial por semana santa y 06 y 07 de abril de 2024.

La demandada hizo uso de los términos y contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial el 03 de abril del año en curso.

Además, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 599 del C.G.P., solicitó ordenar al demandante prestar caución por el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causaran con la práctica de la medida cautelar decretada.

Manizales, once (11) de abril de 2024

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de abril de 2024

Como quiera que en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía instaurado por Yim Eduardo Ángel Marín contra Martha Lucía Salgado de Betancur radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00557-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, por lo que habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la demandada se notificó por conducta concluyente en los términos del inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. el 07 de marzo de 2024, quien estando dentro del término legal concedido a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones; de allí, se ordenará correr traslado a la parte actora del escrito de excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Igualmente, el demandante deberá aportar caución por un valor de OCHO MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000) para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida cautelar decretada conforme a lo previsto en el inciso 4º del artículo 599 del C.G.P. Lo anterior, en virtud a la clase de bien sobre el que recae la medida cautelar y a la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

De no aportar la caución exigida en el término de quince (15) días, se levantará la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100 – 33189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Por otro lado, teniendo en cuenta la información allegada por el apoderado actor, se requerirá para que informe al despacho los motivos por los cuales en la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 28 nro. 30-14 (donde estuvo presente) no se hace mención alguna a la nomenclatura 30-12 ya que allí solamente se relaciona la nomenclatura 30-14 y 30-16.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Martha Lucía Salgado de Betancur.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones propuestas.

TERCERO: Se ordena al demandante aportar caución por un valor de OCHO MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000) para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida cautelar decretada conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 599 del C.G.P. Lo anterior, en virtud a la clase de bien sobre el que recae la medida cautelar y a la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

De no aportar la caución exigida en el término de quince (15) días, se levantará la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100 – 33189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: Requerir al apoderado actor, para que informe al despacho los motivos por los cuales en la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 28 nro. 30-14 (donde estuvo presente) no se hace mención alguna a la nomenclatura 30-12 ya que allí solamente se relaciona la nomenclatura 30-14 y 30-16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d543e872054e00e49a807b7093428773b251036ad0e7da15606886e1e0c3122**

Documento generado en 12/04/2024 11:19:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>